



Resolución Directoral

R.D. N° 1543 -2017-MTC/28

Lima, 19 JUL. 2017

VISTO, el escrito de registro N° 2013-026902 del 7 de mayo de 2013, presentado por el señor **ROLANDO ROMERO RUIZ** sobre solicitud de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huanta, departamento de Ayacucho, reiterado con escrito de registro N° 2013-026902-A del 19 de junio de 2013 por el señor **TEODORO QUISPE LUNASCO**.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 167-2003-MTC/03 del 23 de abril de 2003, se otorgó al señor **ROLANDO ROMERO RUIZ**, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, con vigencia hasta el 4 de julio de 2013;

Que, por escrito de registro N° 2013-026902 del 7 de mayo de 2013, el señor **ROLANDO ROMERO RUIZ** solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 167-2003-MTC/03;

Que, con Resolución Viceministerial N° 274-2013-MTC/03 del 4 de junio de 2013, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada al señor **ROLANDO ROMERO RUIZ** mediante Resolución Viceministerial N° 167-2003-MTC/03, a favor del señor **TEODORO QUISPE LUNASCO**; en consecuencia debe entenderse realizada la sucesión procesal de la solicitud de renovación a favor de este último;

Que, a través del escrito de registro N° 2013-026902-A del 19 de junio de 2013, el señor **TEODORO QUISPE LUNASCO** reiteró la solicitud de renovación de la autorización iniciada con escrito de registro N° 2013-026902;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establecen que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, el entonces vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del



Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC¹, señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;

Que, el artículo 2 de la entonces vigente Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, prescribía que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, habiendo vencido el 18 de junio de 2014, el plazo máximo establecido en el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión sin que la administración emita pronunciamiento expreso respecto a la solicitud de renovación de autorización presentada por el señor **TEODORO QUISPE LUNASCO** con escrito de registro N° 2013-026902-A, la misma quedó aprobada el 19 de junio de 2014 al haberse configurado el silencio administrativo positivo referido en el citado artículo y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio - TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;



Que, es necesario precisar que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Huanta;

Que, esta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° **2709** -2017-MTC/28, opina que se debe declarar aprobada al 19 de junio de 2014 la solicitud de renovación presentada mediante escrito de registro N° 2013-026902-A;



Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en*

¹ Antes de ser modificado por la Resolución Ministerial N° 971-2016 MTC/01 del 22 de noviembre de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de noviembre de 2016.



Resolución Directoral

Telecomunicaciones”;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **APROBADA** al 19 de junio de 2014 en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 167-2003-MTC/03 al señor **TEODORO QUISPE LUNASCO**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huanta, departamento de Ayacucho, por el plazo de diez años, la misma que vencerá el 4 de julio de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 4°.- El titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.



ARTÍCULO 7°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

